



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2022-00204-00 Muerte Presunta - NORBEY HERALDO GUERRERO TORRES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informándole que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala de Familia, en providencia del 13 de septiembre de 2023, profirió sentencia dentro de la acción de tutela con Rad. T – 2023-00133-00. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2023

Escribiente,
Andrés Rangel

Auto No. 1956

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76001-31-10-010-**2022-00204-00**

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en providencia del 13 de septiembre de la presente anualidad, resolvió:

*“**PRIMERO. TUTELAR** a la niña MARIA JOSÉ GUERRERO VARELA, sus derechos fundamentales de debido proceso y acceso a la justicia, lesionados por el Juzgado Décimo de Familia. **SEGUNDO. DEJAR SIN EFECTO** el auto dictado el pasado 13 de marzo, que decretó la terminación por desistimiento tácito del proceso declarativo de presunción de muerte por desaparecimiento del Sr. NORBEY HERALDO GUERRERO TORRES, promovido por la Sra. MARIA MERCEDES VARELA CÉSPEDES en nombre propio y en representación de la menor MARIA JOSÉ GUERRERO VARELA. **TERCERO. ORDENAR** a su titular que en un término no mayor de los DOS (2) DÍAS siguientes a su notificación de esta decisión, adopte las determinaciones del caso para proseguir el trámite hasta finiquitarlo como corresponda.”*

Así las cosas, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto dentro de la acción de tutela referenciada.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2022-00204-00 Muerte Presunta - NORBEY HERALDO GUERRERO TORRES

De otro lado, en relación con el recurso presentado por el apoderado judicial de la parte actora, frente al auto No. 1911 del 31 de agosto de 2023 en el que se negó el control de legalidad, no habrá lugar a pronunciamiento por parte del Despacho, en consideración a lo expuesto en precedencia.

Finalmente, se agregará para que obre y conste, la publicación realizada por la parte actora, en “El País” y en la Emisora “105.3 FM Univalle Estéreo”.

No obstante, se le advierte a la parte demandante que con sujeción a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 97 del Código Civil que dispone que “la declaratoria de que habla el artículo anterior no podrá hacerse sin que preceda la citación del desaparecido, **por medio de edictos, publicados en el periódico oficial de la Nación, tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones**”. (Negrilla del Despacho)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala de Familia dentro de la acción de tutela con Rad. T – 2023-00133-00.



SEGUNDO: AGREGAR sin consideración el recurso de reposición en subsidio apelación, presentado por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto No. 1911 del 31 de agosto de 2023, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: AGREGAR para que obre y conste en el plenario la publicación realizada por la parte actora, en “El País” y en la Emisora “105.3 FM Univalle Estéreo”.

CUARTO: COMUNICAR a la Sala de Familia lo aquí resuelto y a la accionante, dejando claro que este proveído se notificará por estados electrónicos, una vez se reanuden los términos judiciales que se encuentra suspendidos.

NOTIFÍQUESE,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
Juez